CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20260983

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA			
NIT:	800.095.728-2			
CONTRATISTA:	MARIA ALEJANDRA CABRERA CEDEÑO			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	C.C.	**No. DOCUMENTO**	1.053.823.784 de Manizales - Caldas
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA LIDERAR LA CANALIZACIÓN EFECTIVA DE USUARIOS, ARTICULACIÓN DE REDES COMUNITARIAS/INSTITUCIONALES Y EL SEGUIMIENTO A LA ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DENTRO DE LAS JORNADAS DEL MUNICIPIO.			
VALOR:	El valor estimado del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE.**			
PLAZO:	El plazo de ejecución del objeto del contrato es de **UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2026.			

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA** identificado con NIT 800-095-728-2, Representado por **ANGELA PATRICIA CALDERÓN ROJAS,** identificado con cédula de ciudanía No. 40.613.703 de Florencia - Caquetá, actuando como Jefe Oficina Asesor Jurídico , según Decreto No.1000-22-00139 del 5 de mayo de 2026, con funciones delegadas para Contratar, de conformidad con el Decreto No 1000-22.00368 del 29 de octubre de 2026, debidamente facultado para contratar, por un lado y por el otro **MARIA ALEJANDRA CABRERA CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.823.784 de Manizales - Caldas, actuando como contratista hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, artículo 44, numerales 44.1 y 44.3, corresponde al municipio de Florencia dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
- Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.
- Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar los planes de intervenciones colectivas.
- Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promover la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

- Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

En desarrollo de las competencias anteriormente descritas, la Secretaría de Salud Municipal, en su condición de autoridad sanitaria del municipio de Florencia, tiene a su cargo la formulación, implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias de salud pública, orientadas a mejorar las condiciones de salud de la población y garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la salud. Para ello, debe promover acciones que permitan identificar e intervenir los factores de riesgo individuales, familiares, comunitarios y sociales que inciden en los procesos de salud-enfermedad, bajo criterios de integralidad, oportunidad, calidad, enfoque diferencial y territorial.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar, de manera integrada, la salud de la población mediante acciones de salubridad dirigidas tanto individual como colectivamente, cuyos resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Estas acciones se desarrollan bajo la rectoría del Estado y deben promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

En concordancia con lo anterior, la gestión de la salud pública constituye una función esencial del Estado y una responsabilidad de las entidades territoriales, en virtud de la cual deben promoverse respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias articuladas, orientadas a la identificación de necesidades, la intervención de los determinantes sociales y la generación de condiciones que permitan mejorar los resultados en salud. En este escenario, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de las infecciones de transmisión sexual, la prevención de las violencias basadas en género y la reducción de las barreras de acceso a los servicios de salud constituyen componentes fundamentales de las intervenciones de salud pública, cuya efectividad depende no solamente de la identificación de los factores de riesgo, sino también de la capacidad institucional para gestionar oportunamente las necesidades identificadas y facilitar la articulación con los actores responsables de la atención y protección de la población.

De ahí la necesidad de que el municipio de Florencia fortalezca las acciones que contribuyan al cumplimiento de las políticas y estrategias contempladas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, instrumento de política pública que busca avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes, mediante el reconocimiento de sus necesidades y particularidades contextuales, culturales y sociales, así como la gestión de los determinantes sociales de la salud a partir de la acción territorial, institucional, intersectorial, interseccional y comunitaria, de manera articulada, diferencial y sostenible.

El artículo 6 de la Ley 1438 de 2011 establece la obligación de formular el Plan Decenal de Salud Pública mediante un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, como instrumento que permite articular las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, definiendo objetivos, metas, acciones, recursos, responsables, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación.

En desarrollo de este mandato, el Ministerio de Salud y Protección Social formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante la Resolución 1035 de 2022 y modificado por la Resolución 2367 de 2023, el cual contempla los siguientes ejes estratégicos:

1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública.
2. Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, género-diversidades, condiciones y situaciones.
3. Determinantes Sociales de la Salud.
4. Atención Primaria en Salud.
5. Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias.
6. Conocimiento en salud pública y soberanía sanitaria.
7. Personal de salud.

De la revisión de los ejes estratégicos del Plan Decenal de Salud Pública se identifican los siguientes elementos de articulación con las actividades objeto de la presente contratación:

- **Eje 1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública.**

Este eje plantea la necesidad de fortalecer las capacidades de las entidades territoriales como autoridades sanitarias, promoviendo la articulación de los diferentes actores del sistema y el desarrollo de mecanismos de gestión que permitan orientar las intervenciones en salud pública hacia resultados efectivos. En este sentido, la articulación de redes institucionales y comunitarias, la gestión de procesos de canalización y el seguimiento a las situaciones identificadas durante las jornadas integrales contribuyen al fortalecimiento de la capacidad de respuesta territorial y a la coordinación de los actores responsables de garantizar la atención y protección de la población.

Bajo esta perspectiva, la intervención de la autoridad sanitaria no debe limitarse a la identificación de necesidades o factores de riesgo, sino que debe promover mecanismos de articulación que permitan orientar a los usuarios hacia las instituciones competentes, facilitar la comunicación entre los actores involucrados y efectuar seguimiento a las gestiones adelantadas, de acuerdo con las competencias de cada entidad.

- **Eje 2. Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, género-diversidades, condiciones y situaciones.**

Este eje reconoce la necesidad de desarrollar intervenciones que consideren las condiciones particulares de las personas y comunidades, incorporando los enfoques diferencial, de género, curso de vida e interseccionalidad. Bajo esta perspectiva, la identificación y canalización de personas que presenten factores de riesgo en salud sexual y reproductiva, situaciones de violencia o condiciones de especial vulnerabilidad requiere mecanismos de orientación y articulación institucional que reconozcan las necesidades específicas de cada población.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer los procesos de identificación de usuarios que requieran atención prioritaria, facilitando su direccionamiento hacia las entidades responsables de la prestación de servicios de salud o de la activación de las medidas de protección correspondientes, particularmente cuando

se identifiquen situaciones que involucren a niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas expuestas a diferentes formas de violencia o vulneración de derechos.

- **Eje 3. Determinantes Sociales de la Salud.**

Este eje reconoce que las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales inciden directamente en los resultados en salud de las personas y comunidades. Desde esta perspectiva, las barreras administrativas, geográficas, económicas y socioculturales para acceder a los servicios de salud, así como las condiciones de vulnerabilidad y las situaciones de violencia, pueden limitar la oportunidad y continuidad de la atención requerida por la población.

Por consiguiente, las acciones de canalización, articulación interinstitucional y seguimiento a los usuarios identificados con factores de riesgo contribuyen a intervenir las barreras que afectan el acceso efectivo a los servicios de salud, permitiendo reconocer situaciones en las que se requiera una gestión adicional ante las entidades responsables y favoreciendo la continuidad de las actuaciones institucionales.

- **Eje 4. Atención Primaria en Salud.**

Este eje promueve el desarrollo de acciones sectoriales e intersectoriales dirigidas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la intervención de los riesgos que afectan a las personas, familias y comunidades, fortaleciendo la participación social y la capacidad resolutiva de los territorios.

En ese sentido, las jornadas integrales de salud constituyen escenarios estratégicos para identificar necesidades individuales y colectivas, reconocer factores de riesgo y orientar a los usuarios hacia las rutas institucionales correspondientes. Sin embargo, para que estas intervenciones generen resultados efectivos, se requiere complementar las acciones de identificación y sensibilización con procesos de canalización, seguimiento y verificación de las gestiones adelantadas, especialmente en aquellos casos que presenten condiciones de vulnerabilidad o requieran atención prioritaria.

En este marco, la gestión de la canalización y el seguimiento posterior permiten fortalecer la continuidad de las intervenciones, identificar posibles barreras de acceso y promover la articulación con las Empresas Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las entidades administrativas competentes, de acuerdo con la naturaleza de cada situación identificada.

- **Eje 6. Conocimiento en salud pública y soberanía sanitaria.**

Este eje contempla el fortalecimiento de las capacidades para la gestión del conocimiento en salud pública, mediante procesos de generación, apropiación, divulgación y transferencia de información técnica y científica. En consecuencia, la aplicación de instrumentos de caracterización, la consolidación de información sobre factores de riesgo y la utilización de herramientas de evaluación de conocimientos contribuyen a generar información organizada que permita orientar las intervenciones institucionales y valorar los resultados de las estrategias implementadas.

En particular, la aplicación de instrumentos de evaluación inicial y final permite identificar el nivel de conocimiento de la población participante sobre prevención del embarazo en la infancia y adolescencia y violencia de género, así como establecer comparativamente los cambios observados después de las jornadas de sensibilización. Esta información constituye un insumo para evaluar la apropiación de conocimientos y fortalecer los procesos de planeación, seguimiento y mejoramiento de las estrategias de salud pública.

En concordancia con los anteriores lineamientos, la Resolución 100 de 2024, mediante la cual se establecen disposiciones para la Planeación Integral en Salud, constituye un referente para fortalecer la articulación entre la planeación territorial, las intervenciones en salud pública y el seguimiento a los resultados esperados, promoviendo el desarrollo de capacidades institucionales y la coordinación de los actores responsables de la implementación de las políticas y estrategias de salud.

De igual manera, la Política de Atención Integral en Salud, adoptada mediante la Resolución 429 de 2016, y los instrumentos normativos que han desarrollado su implementación, reconocen la importancia de orientar las intervenciones del sistema hacia la generación de mejores condiciones de salud, mediante acciones de promoción, prevención, atención y recuperación, bajo criterios de oportunidad, integralidad y calidad. En este marco, las Rutas Integrales de Atención en Salud constituyen instrumentos para organizar las intervenciones individuales, colectivas y poblacionales, de acuerdo con las necesidades y riesgos identificados en los diferentes grupos de población.

Por su parte, la Resolución 3280 de 2018 adoptó los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, instrumento que contempla intervenciones orientadas a promover el bienestar, identificar tempranamente alteraciones y gestionar los riesgos asociados a las condiciones de salud de las personas durante los diferentes momentos del curso de vida. En este contexto, la identificación de necesidades, la orientación hacia los servicios correspondientes y el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento constituyen acciones que contribuyen a la gestión integral de los riesgos en salud y a la continuidad de las intervenciones requeridas por la población.

En relación con la garantía del derecho fundamental a la salud, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho autónomo e irrenunciable, cuya garantía comprende el acceso oportuno, eficaz y con calidad a los servicios de salud. En este sentido, las actuaciones de las entidades responsables deben orientarse a superar las barreras que impidan o dificulten el acceso efectivo de las personas a las tecnologías y servicios requeridos para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.

De manera complementaria, la Ley 1438 de 2011 fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que reconoce la estrategia de Atención Primaria en Salud como instrumento para coordinar el Estado, las instituciones y la sociedad en el mejoramiento de las condiciones de salud de la población. Bajo este enfoque, la articulación de los actores y la gestión de las necesidades identificadas en los entornos comunitarios permiten avanzar hacia respuestas integrales y oportunas frente a los riesgos que afectan a las personas y comunidades.

En materia de salud sexual y reproductiva, la prevención de las infecciones de transmisión sexual, el embarazo en la infancia y adolescencia y las violencias basadas en género exige no solamente acciones de información y sensibilización, sino también mecanismos efectivos para orientar y canalizar a las personas

que presenten situaciones de riesgo hacia las instituciones responsables de brindar atención, protección y acompañamiento, según corresponda.

En este sentido, la Ley 1257 de 2008 establece disposiciones de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, incorporando obligaciones institucionales dirigidas a garantizar una vida libre de violencias y a promover acciones de prevención y atención integral. De igual manera, la Ley 1146 de 2007 establece disposiciones para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, mientras que la Ley 1098 de 2006 establece la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de sus derechos.

Estas disposiciones permiten reconocer la importancia de contar con mecanismos institucionales que faciliten la identificación de situaciones de vulneración, la orientación inmediata de las personas afectadas y la activación de las rutas de atención y protección correspondientes. Particularmente, cuando durante las jornadas integrales se identifiquen situaciones de violencia, riesgo para la integridad personal o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, será necesario adelantar las gestiones de canalización ante las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza del caso y los protocolos institucionales aplicables.

Bajo este escenario, la canalización constituye una herramienta de gestión que permite orientar a los usuarios identificados con necesidades de atención hacia las instituciones responsables, facilitando la comunicación, remisión y articulación entre los actores que intervienen en la respuesta institucional. En materia de salud, esta gestión puede comprender la orientación y remisión ante la EPS correspondiente y la coordinación con las IPS o ESOS competentes, con el propósito de facilitar el acceso a los servicios requeridos. Cuando se identifiquen situaciones que comprometan los derechos de niños, niñas y adolescentes o hechos de violencia que demanden medidas de protección, se deberá efectuar la correspondiente orientación y articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarías de Familia o las autoridades competentes, según corresponda.

No obstante, debe precisarse que la gestión de canalización por parte de la Secretaría de Salud Municipal no sustituye las obligaciones legales y reglamentarias de las EPS, IPS, ESE ni de las autoridades administrativas y judiciales responsables de garantizar la prestación de los servicios de salud o adoptar las medidas de protección correspondientes. La intervención contractual estará dirigida a facilitar la articulación, gestionar la remisión, documentar las actuaciones y realizar seguimiento a los casos identificados, dentro del ámbito de las competencias de la autoridad sanitaria territorial.

De igual forma, la gestión de los riesgos identificados durante las jornadas requiere mecanismos de seguimiento que permitan verificar las actuaciones adelantadas por las entidades receptoras y reconocer posibles barreras de acceso. En este sentido, el monitoreo telefónico o domiciliario de los casos críticos constituye una herramienta de apoyo para establecer el estado de las gestiones de canalización, identificar dificultades en la atención y promover las actuaciones de articulación institucional que resulten necesarias.

Este seguimiento adquiere especial relevancia cuando se trata de usuarios que presentan condiciones de vulnerabilidad, factores de riesgo prioritarios o situaciones que requieren atención oportuna, pues permite establecer si la persona fue efectivamente recibida por la entidad correspondiente, si se adelantaron las

gestiones de atención y si persisten barreras administrativas, geográficas o de otra naturaleza que deban ser puestas en conocimiento de los actores competentes.

Así mismo, el desarrollo de las jornadas integrales debe incorporar mecanismos de evaluación que permitan establecer el nivel de apropiación de conocimientos por parte de la población participante. Para ello, la aplicación de instrumentos de evaluación inicial y final, mediante metodologías de pre-test y post-test, permite obtener información comparativa sobre los conocimientos relacionados con la prevención del embarazo en la infancia y adolescencia y las violencias basadas en género, generando elementos objetivos para valorar los resultados educativos de las intervenciones y orientar el mejoramiento de las estrategias institucionales.

En consecuencia, la gestión de la salud pública no debe agotarse en la realización de actividades educativas o en la identificación inicial de factores de riesgo, sino que debe complementarse con mecanismos de canalización, seguimiento, articulación institucional y evaluación de resultados que permitan avanzar hacia una respuesta integral frente a las necesidades identificadas en la población.

En este sentido, se hace indispensable contar con un profesional en Enfermería que aporte sus conocimientos científicos, técnicos y operativos en la gestión de los riesgos identificados durante las jornadas integrales, particularmente en la aplicación de instrumentos de caracterización, la orientación y canalización de usuarios hacia las instituciones competentes, el seguimiento de casos críticos y la evaluación de los resultados educativos mediante herramientas de medición inicial y final. La formación profesional en Enfermería resulta pertinente para desarrollar estas actividades con criterios técnicos, de oportunidad, confidencialidad y pertinencia sanitaria, facilitando la articulación entre la Secretaría de Salud Municipal, las entidades responsables de la prestación de los servicios de salud y las instituciones encargadas de la protección de los derechos de la población.

El desarrollo articulado de estas actividades permitirá que las jornadas integrales cuenten con un componente de gestión posterior a la identificación de los riesgos, facilitando que los usuarios que requieran atención o protección sean orientados hacia las instituciones competentes, que los casos críticos cuenten con seguimiento y que la Secretaría de Salud Municipal disponga de información organizada sobre las actuaciones adelantadas y los resultados educativos obtenidos.

En consecuencia, la ejecución de estas intervenciones contribuirá al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la gestión integral del riesgo en salud sexual y reproductiva, mediante la articulación de redes comunitarias e institucionales, la canalización efectiva de usuarios, el seguimiento de situaciones prioritarias y la evaluación de los resultados de las estrategias de sensibilización, favoreciendo la continuidad de las actuaciones institucionales y la identificación oportuna de barreras que puedan afectar el acceso a los servicios de salud y protección.

Para el cumplimiento de las funciones anteriormente descritas, la Secretaría de Salud Municipal ha identificado la necesidad de contratar los servicios profesionales de un enfermero o enfermera profesional, con experiencia mínima de doce (12) meses, quien, desde su formación y conocimientos especializados, lidere la gestión de canalización de usuarios, la articulación de redes comunitarias e institucionales y el seguimiento a la activación de las rutas de atención integral dentro de las jornadas del municipio. Lo anterior permitirá contar con el soporte profesional requerido para la caracterización de factores de riesgo, la gestión

de remisiones, la verificación posterior de las actuaciones institucionales y la evaluación de los conocimientos apropiados por la población participante.

ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

Bajo esa perspectiva, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral alguna, por ende, es importante traer a colación el inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual estipula:

… "En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" …

Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de estado - Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez así:

'(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia".

De conformidad a lo establecido en el Decreto 2209 de 1998 se faculta y da la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, cuando no existe personal de planta en la respectiva entidad u organismo, que pueda cumplir con dichas actividades o funciones; de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos; o cuando habiendo personal este no sea suficiente para desarrollar las actividades que se necesitan satisfacer, o cuando el desarrollo de la actividad requiera conocimientos especializados. Al respecto el artículo 1 del mencionado Decreto 2209 de 1998, señala: "*ARTICULO 1o. El artículo 3o. del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "Artículo 3o. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, ***o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente****, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. En ese orden, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la*

administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas Jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693)."

Aunado a lo anterior la Circular Conjunta 01 de 2023 de la agencia de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y en el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, ha establecido que se pueden suscribir contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales en tanto: "¡] que, efectivamente, no exista personal de planta para encargarse de dichas labores ; ¡¡) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo, o ¡¡¡) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimientos y experiencia en el tema.

A través de este tipo de contratos, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

En atención a lo previsto por la mencionada Circular y lo relacionado con la necesidad del servicio, no se cuenta con personal suficiente para adelantar las diferentes actividades del grupo interno de trabajo de acuerdo con el desarrollo de funciones del grupo y de los servidores públicos que le conforman, se ha evidenciado la necesidad de contar con los servicios de un profesional en enfermería, con experiencia general mínima de doce (12) meses.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA PARA LIDERAR LA CANALIZACIÓN EFECTIVA DE USUARIOS, ARTICULACIÓN DE REDES COMUNITARIAS/INSTITUCIONALES Y EL SEGUIMIENTO A LA ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DENTRO DE LAS JORNADAS DEL MUNICIPIO.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto del presente contrato corresponde al fortalecimiento de los procesos de Salud Pública mediante el apoyo profesional en la gestión integral del riesgo en salud sexual y reproductiva, a través de la caracterización individual de factores de riesgo, la canalización efectiva de usuarios hacia las instituciones competentes, la articulación de redes comunitarias e institucionales y el seguimiento a la activación de las rutas de atención integral identificadas durante las jornadas del municipio. Lo anterior, con énfasis en la identificación y gestión de necesidades de atención prioritaria, la orientación y remisión de usuarios ante las EPS, ESE y demás entidades competentes, el monitoreo de casos críticos para verificar el estado de atención y las posibles barreras de acceso, así como la aplicación y análisis de instrumentos de evaluación inicial y final (pre-test y post-test) para medir la apropiación de conocimientos sobre prevención del embarazo en la infancia y adolescencia y violencia de género, de conformidad con la normatividad, los lineamientos técnicos y las competencias de la Secretaría de Salud Municipal en su condición de autoridad sanitaria.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de **UN (1) MES Y VEINTE (20) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2026

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE.** Este valor incluye impuestos, estampillas y todos los demás gastos que le sean aplicables en los que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 7. DISPONIBILIDAD Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El Municipio de Florencia pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Articulo	Fuente	Estructura	Valor
A2026001713 de 24/10/2026	2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	1 - ADMINISTRATIVA 16 – ADMINISTRACION CENTRAL 1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	$10.000.000

	Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN		2.3.2.02.02.008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN 0 – NO APLICA	
TOTAL				**$10.000.000**

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El pago se hará de la siguiente forma:

DOS (02) pagos parciales cada uno por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**, correspondientes a los periodos efectivamente ejecutados y a las actividades desarrolladas durante el respectivo plazo de ejecución del contrato. Estos pagos se efectuarán conforme se verifique el cumplimiento de las actividades desarrolladas por cada periodo, por parte del supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato
3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente.
4. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica.
5. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
6. Acta de Supervisión.
7. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección “plan de pagos”.

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato
3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente.
4. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
5. Acta de Supervisión.
6. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección “plan de pagos”.

Para el último pago:

Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento y/o liquidación en caso de ser necesaria.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato y a desarrollar las actividades en las condiciones pactadas.
2. Custodiar, mantener y devolver en buen estado y hasta la terminación del contrato, los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, así mismo, el contratista deberá dejar bajo custodia de la Entidad toda la información generada, recibida o utilizada en el marco de la ejecución del contrato, incluyendo pero sin limitarse a documentos físicos, archivos digitales, bases de datos, reportes, productos parciales y finales, así como cualquier otro soporte documental derivado del desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser entregada de manera organizada, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.
3. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, informar al contratante cualquier novedad que pueda afectar el valor de la retención, referente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como, el reconocimiento de pensión, otros ingresos provenientes de vinculación laboral reglamentaria, o por contrato de prestación de servicios, mesadas pensionales, aportes voluntarios a caja de compensación familiar o el traslado de alguna de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar, entre otras, para que de esta forma, la entidad realice, la retención y pago de dichos aportes en los términos del artículo 3.7.2.7.2. Del Decreto 1273 de 2018.
4. Presentar los informes de ejecución mensualmente en formato PDF y sus correspondientes editables, su incumplimiento será causal de terminación anticipada del contrato.
5. El contratista no podrá prestar asesoría directa o por interpuesta persona en las instituciones vigiladas por la Secretaria de Salud relacionadas con el objeto del contrato.
6. Generar un informe mensual o acorde a requerimientos del orden Nacional, Departamental o Municipal.
7. El contratista deberá entregar evidencia fotográfica de cada actividad (cuando esta sea dirigida a la comunidad o instituciones.
8. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
9. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
10. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
11. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
12. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
13. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo.

14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato.
15. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas de la alcaldía del municipio.
16. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
17. Participar en las jornadas de inducción que programe la Entidad.
18. Brindar apoyo a las dependencias de la Alcaldía Municipal que determine el supervisor, siempre que las actividades asignadas guarden relación con el objeto contractual y contribuyan al cumplimiento de los programas institucionales que adelante la administración municipal.
19. Participar y difundir de las jornadas institucionales programadas por el supervisor que se desarrollen en el marco del objeto contractual, haciendo uso de las tecnologías dispuestas de manera oficial por el ente nominador y con ello ampliar el alcance y desarrollo de las mismas.
20. Aplicar tratamiento archivístico a los expedientes a su cargo, relacionados con las diferentes actividades adelantadas desde cada área de trabajo.

CLÁUSULA 10. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

Actividad	Cantidad de Actividades	Población Tipo	Cantidad Población	Entregables
1. Aplicar encuestas de caracterización de factores de riesgo de manera individualizada a población asistente, garantizando la privacidad en la captura de información durante cada despliegue.	60 tamizajes	Población estudiantil, Mujeres, cuidadores, padres de familia y líderes comunitarios del sector.	60	Consolidado digital (Excel) de los factores de riesgo identificados por jornada y por grupo poblacional.
2. Realizar canalización para los usuarios identificados con riesgo hacia sus respectivas EPS o el ESE municipal (solo si se identifica).	Gestión permanente durante y posterior a las 8 jornadas.	Usuarios detectados con necesidad de ingreso prioritario a planificación o rutas de violencia.	Según aplique	Copias de las fichas de derivación con sello de radicado y recibido por parte del Hospital, EPS, Comisaría o ICBF (solo si aplica) Con medidas de protección de datos.

3. Realizar monitoreo telefónico o domiciliario posterior a los casos críticos canalizados en el mes anterior, verificando si las entidades (EPS/ESE/Comisaría) garantizaron la atención real del usuario para el cierre del caso, (solo si se identifica).	Monitoreo continuo	Usuarios prioritarios que fueron canalizados previamente en las jornadas.	Seguimiento al 100% de los casos críticos si se presentaron	Informe técnico de seguimiento de casos con el estado de atención de los usuarios y reporte de barreras de acceso identificadas. (Con medidas de protección de datos)
4. Aplicar, recolectar y tabular los instrumentos de evaluación pedagógica inicial (*Pre-test*) y final (*Post-test*) a la totalidad de los asistentes de las jornadas, con el fin de medir estadísticamente el nivel de apropiación de conocimientos sobre prevención del embarazo y violencia de género.	60 Pretest y 60 Pos-test	Asistentes a talleres y/o jornadas	120	Informe técnico comparativo que demuestre cuantitativamente el porcentaje de conocimiento adquirido por la población en cada jornada.

CLÁUSULA 11. INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; una vez verificado el cumplido de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y verificación de que EL CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo

dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y demás normas establecidas sobre la materia.

4. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
5. Entregar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
6. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información, insumos, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
7. Expedición de los respaldos presupuestales.
8. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
9. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
10. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.
11. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

CLÁUSULA 18. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 20. GARANTÍAS

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 establece en su Numeral 3:* Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de: **3.1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.2** cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable contratista; **3.3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **3.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el por ciento (10%) del valor del contrato (…).

Dada las razones anteriores el municipio de Florencia considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación, por ello considera necesario la constitución por parte del contratista de una póliza de seguros con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia	Beneficiario
Cumplimiento	Diez (10) % del valor del Contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.	Municipio de Florencia NIT: 800095728-2

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.
Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Florencia exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 23. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente

CLÁUSULA 25. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista.

La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 26. DEBER DE INFORMACIÓN Y ADVERTENCIA

Las parte contratante (contratista) no podrá pasar por alto el deber de información y advertencia contractual con referencia a informar a la otra (administración) sobre los aspectos relevantes del contrato, como sus efectos, contenidos, riesgos y circunstancias que desnaturalizan la relación contractual para hacerla mutar en una relación laboral; de lo mismo, no podrá capitalizar todos esos aspectos relevantes para con posterioridad, al término del vínculo contractual, demandar a la administración. Este deber emana de la buena fe y tiene como objetivo advertirle a la administración todos los aspectos relevantes para la debida ejecución y supervisión del contrato.

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto N° 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "…la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"por tanto solo se realizará en caso de ser necesario.

CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes en Secop II. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, la cobertura de la ARL y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades a ejecutar por parte del contratista se desarrollarán en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE FLORENCIA	CONTRATISTA
Dirección: Cr 12 Cll 15 Esquina Teléfono: 4366494 Correo: oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co	Dirección: Diagonal 27 # 24 A – 109 Torres de Baruc Florencia – Caquetá Teléfono: 3134687098 Correo: marileja14@hotmail.com

CLÁUSULA 31. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por **el Subsecretario de Aseguramiento o por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado** a través de la plataforma del SECOP II.

Para efectos de la notificación, ésta se llevara a cabo a través de la plataforma Secop II, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", el Manual de contratación del municipio de Florencia adoptado mediante Decreto Municipal No. 0656 del 29 de julio de 2015, y sus modificaciones: Decreto 067 del 01 de Marzo del 2017 y Decreto N° 00309 del 27 de Agosto del 2020, en los cuales se regula las funciones del supervisor.

CLÁUSULA 32 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante la ejecución del Contrato.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	**CD-OAJC-990-2026**

CLÁUSULA 34. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Florencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 35. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad. En caso de que exista alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencial.

Para efectos de la presente clausula, “CONFIDENCILIDAD” comprende toda la información divulgada por el MUNICIPIO DE FLORENCIA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la “Información confidencial” que reciba del MUNICIPIO DE FLORENCIA y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la “Información confidencial”, incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por EL MUNICIPIO DE FLORENCIA al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.En

caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al municipio.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada uno de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyectó	Pedro José Orozco Cruz	**Cargo**	Profesional Universitario
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	**Cargo**	Asesor GIT Contratación
aprobó	Angela Patricia Calderón Rojas	**Cargo**	Jefe Oficina Asesora Jurídica